



**UNSA**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

# **REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y TRANSPARENCIA DE DATOS DE LOS ESTUDIANTES**

**MAESTRÍA EN GESTIÓN DE LA  
ENERGÍA CON MENCIÓN  
ELECTRICIDAD**

## CONTENIDO

<b>PREÁMBULO</b> .....	4
<b>TITULO I. DE LA NATURALEZA</b> .....	5
Artículo 1.    Derecho a la protección de datos .....	5
Artículo 2.    Base legal .....	5
Artículo 3.    Objetivos .....	5
Artículo 4.    Datos personales .....	5
Artículo 5.    Banco de datos personales .....	5
Artículo 6.    Contenidos en los bancos de datos personales .....	6
Artículo 7.    Titular de los bancos de datos personales .....	6
<b>TITULO II. DE LOS PRINCIPIOS DE PROTECCIÓN DE DATOS</b> .....	6
Artículo 8.    Son principios de que regulan la protección de datos de los estudiantes de la MGE E los siguientes: .....	6
<b>TITULO III. DE LAS OBLIGACIONES DEL TITULAR Y DEL ENCARGO DE LOS BANCOS DE DATOS</b> .....	7
Artículo 9.    Obligaciones para la protección de datos personales .....	7
Artículo 10.   Responsabilidad de la protección de datos .....	7
<b>TITULO IV. DEL TRATAMIENTO DE DATOS</b> .....	7
Artículo 11.   Tratamiento de datos .....	7
Artículo 12.   Responsable .....	7
Artículo 13.   Encargado del tratamiento del banco de datos .....	8
Artículo 14.   Tratamiento del banco de datos por colaboradores .....	8
<b>TITULO V. DE LA LEGITIMIDAD PARA EL TRATAMIENTO DEL BANCO DE DATOS</b>	8
Artículo 15.   Consentimiento .....	8
Artículo 16.   Consentimiento para datos protegidos o sensibles .....	8
Artículo 17.   Tratamiento de datos sin consentimiento .....	8
Artículo 18.   Momento del consentimiento .....	9
<b>TITULO VI. DE LA LICITUD, TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN DE DATOS.</b>	9
Artículo 19.   Licitud de datos .....	9
Artículo 20.   Transparencia de datos .....	9
Artículo 21.   Información de datos .....	9
Artículo 22.   comunicación de datos .....	9

**TITULO VII. DE LA SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES 10**

- Artículo 23. Seguridad de los datos personales ..... 10
- Artículo 24. Confidencialidad de los datos personales ..... 10

**TITULO VIII. DE LOS DERECHOS DEL TITULAR SOBRE DATOS PERSONALES 10**

- Artículo 25. Derechos del titular ..... 10
- Artículo 26. Derecho a la información ..... 10
- Artículo 27. Derecho al acceso ..... 11
- Artículo 28. Derechos de actualización ..... 11
- Artículo 29. Derecho a la rectificación y supresión ..... 11
- Artículo 30. Derecho de tratamiento objetivo ..... 11

**TITULO IX. DE LA OBTENCIÓN DE DATOS ..... 11**

- Artículo 31. Obtención de datos ..... 11
- Artículo 32. Contexto de la recogida de datos ..... 11
- Artículo 33. Datos personales directamente de estudiantes ..... 12
- Artículo 34. Aplicación de mensajería con estudiantes ..... 12

**TITULO X. TRATAMIENTO DE DATOS DE LOS ESTUDIANTES ..... 12**

- Artículo 35. Publicación de datos ..... 12
- Artículo 36. Publicación de estudiantes ingresantes ..... 12
- Artículo 37. Publicación de actas de evaluación finales ..... 12
- Artículo 38. Publicación de clases y/o actividades ..... 12
- Artículo 39. Publicación de listados en situaciones de violencia de genero ..... 13
- Artículo 40. Tratamiento de imágenes de los estudiantes ..... 13

**TITULO XI. DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LOS ESTUDIANTES ..... 13**

- Artículo 41. Acceso a los datos personales por docentes ..... 13
- Artículo 42. Acceso a los datos sobre salud ..... 13
- Artículo 43. Información sobre rendimiento académico ..... 13
- Artículo 44. Información sobre salud sin consentimiento ..... 13
- Artículo 45. Información de forma oficial ..... 13

**TITULO XII. CANCELACIÓN DE LOS DATOS ..... 14**

- Artículo 46. Conservación de datos ..... 14
- Artículo 47. Cancelación de datos ..... 14
- Artículo 48. Plazo para la cancelación ..... 14



**Artículo 49.** Cancelación de datos en Admisión..... 14

**Artículo 50.** Datos académicos..... 14

**TÍTULO XIII. DE LA DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN..... 14**

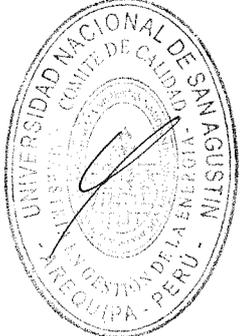
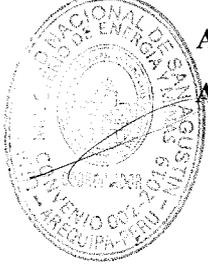
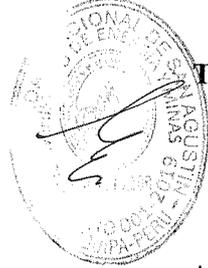
**Artículo 51.** Difusión..... 14

**Artículo 52.** Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por Comisión Académica. 14

**ANEXO 01..... 15**

**ANEXO 02..... 16**

**ANEXO 03..... 17**



## PREÁMBULO



La ley Universitaria N° 30220, considera que la Universidad desempeña un papel clave en el desarrollo y progreso de la sociedad, como tal, esta institución es una comunidad académica orientada a la investigación y la docencia; a partir de la función encomendada, le exige el tratamiento de sus datos personales de los estudiantes, docentes y proveedores.



Desde el momento de la solicitud de una vacante en la Maestría en Gestión de la Energía con mención en Electricidad de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa a través de los procedimientos de convocatoria, admisión y matrícula, planificación y desarrollo de actividades de enseñanza, gestión de tesis, seguimiento al egresado y entre otros inherentes al sistema de la maestría, ya se está generando el registro de datos de los estudiantes.



La Maestría en Gestión de la Energía con mención en Electricidad, en su tarea de hacer efectiva la función de educación como derecho fundamental, también observa el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, en el ánimo de evitar dudas sobre su interpretación, regulación y aplicación.

El presente Reglamento de Protección y Transparencia de Datos de los Estudiantes, se ha realizado con espíritu preventivo de impulso y fomento de la cultura de protección de datos y seguir promoviendo la consecución de sus valores institucionales.

# REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y TRANSPARENCIA DE DATOS DE LOS ESTUDIANTES

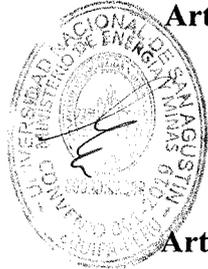
## TITULO I. DE LA NATURALEZA



### Artículo 1. Derecho a la protección de datos

La Maestría en Gestión de la Energía con mención en Electricidad (MGEE), respeta y protege los datos personales de los estudiantes, egresados, graduados, almacenados en sus bancos de datos personales.

El derecho a la protección de datos, es un derecho fundamental autónomo e independiente del derecho a la intimidad que reconoce al estudiante capacidad para decidir sobre todas las informaciones que se refieran a sí mismo.

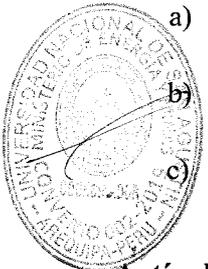


### Artículo 2. Base legal

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 29733, ley de protección de datos personales
- Reglamento de la Ley N° 29733, ley de protección de datos personales.
- Sistema de Gestión de Calidad ISO 21001:2018

### Artículo 3. Objetivos

El Reglamento de Protección y Transparencia de Datos de los Estudiantes (RPTDE), tiene los siguientes objetivos:

- 
- Verificar el grado de cumplimiento de la normativa de protección de datos de los estudiantes, en contextos inherentes al sistema universitario.
  - Facilitar la evolución de la educación hacia un entorno digital y el tratamiento de datos de carácter personal de los estudiantes.
  - Contribuir a que el desarrollo de nuevos modelos de servicios digitales, respeten los derechos de los usuarios.

### Artículo 4. Datos personales

Es toda información sobre una persona identificada o identificable.



### Artículo 5. Banco de datos personales

Es el conjunto organizado de datos personales en forma automatizada o no, independiente del soporte, sea en físico, digital, óptico, cualquiera fuere la forma o modalidad de su creación, formación, almacenamiento, organización y acceso.

Todos los bancos de datos personales en la MGEE, sin excepción, se crean, utilizan, almacenan, modifican y eliminan, conforme a las normas que se señalan en el RPTDE, independientemente del origen de su gestión ya sea en la Maestría por una unidad o por terceros.

### Artículo 6. Contenidos en los bancos de datos personales

- a. **Datos personales:** se refiere a toda información de una persona física que permita su identificación; los datos están consignados en forma numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica u otro tipo; son almacenados en medios que puedan ser razonablemente utilizados.
- b. **Datos personales relacionados con la salud:** se refiere a la información de la salud pasada, presente o pronosticada, física o mental de una persona, incluyendo el grado de discapacidad y su información genética.
- c. **Datos protegidos o sensibles:** se refieren a toda información referida a la afiliación política, ideología, religión o creencias, origen racial, vida sexual, datos biométricos que facilitan la identificación del titular, solo podrán recabarse cuando por razones de interés general lo disponga una normativa legal. Ningún estudiante podrá ser Obligado a declarar al respecto, salvo que haya consentimiento expresamente y por escrito.



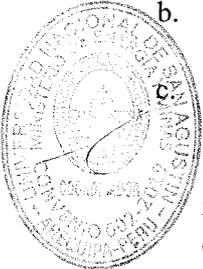
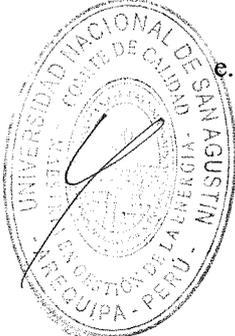
### Artículo 7. Titular de los bancos de datos personales

Los estudiantes se constituyen como la persona natural de los datos personales y protegidos. La MGEE, es la persona jurídica de derecho público, titular de los bancos de datos personales de los estudiantes, es la entidad que determina la finalidad y contenidos de éstos, su tratamiento en todos los escenarios posibles y las medidas de seguridad pertinentes.

## TITULO II. DE LOS PRINCIPIOS DE PROTECCIÓN DE DATOS



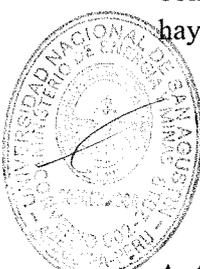
**Artículo 8.** Son principios de que regulan la protección de datos de los estudiantes de la MGEE los siguientes:

- a. **Principio de legalidad:** El tratamiento de los datos personales de los estudiantes, se hace conforme a los establecido en la ley. Se prohíbe la recopilación de datos personales por medios fraudulentos o ilícitos.
  - b. **Principio de consentimiento:** Debe mediar el consentimiento del titular de los datos personales.
  - c. **Principio de finalidad:** Los datos personales de los estudiantes deben ser recopilados para una finalidad determinada, explícita y lícita. El tratamiento de los datos personales no debe extenderse a otra finalidad que no haya sido establecida de manera inequívoca como tal al momento de su recopilación, excluyendo los casos de valor histórico, estadístico o científico cuando se utilice un procedimiento de disociación o anonimización.
  - d. **Principio de calidad:** Los datos personales que vayan a ser tratados deben ser veraces, exactos, en lo posible actualizados, necesarios y pertinentes de acuerdo con la finalidad para la que fueron recopilados. Deben conservarse de forma tal que se garantice su seguridad y solo por el tiempo necesario para cumplir con la finalidad del tratamiento.
  - e. **Principio de seguridad:** El titular del banco de datos personales y el encargado de su tratamiento deben adoptar medidas técnicas, organizativas y legales necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales de los estudiantes.
- 
- 

### **TITULO III. DE LAS OBLIGACIONES DEL TITULAR Y DEL ENCARGO DE LOS BANCOS DE DATOS**

#### **Artículo 9. Obligaciones para la protección de datos personales**

Tanto la MGEE como titular de los bancos de datos personales, como los encargados de estos, tienen las siguientes obligaciones:

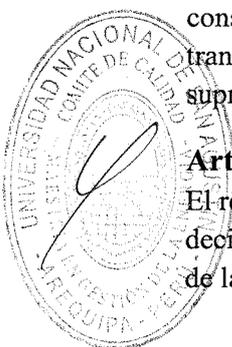
- 
- 
- 
- a. Efectuar el tratamiento de datos personales, solo previo consentimiento informado virtual, expreso e inequívoco del titular de datos personales (Anexo 01), salvo excepciones de la norma.
  - b. No recopilar datos personales por medios fraudulentos, desleales e ilícitos.
  - c. Recopilar datos personales que sean actualizados, necesarios, pertinentes y adecuados, con relación a finalidades determinadas, explícitas y lícitas para las que se haya obtenido.
  - d. Evitar utilizar datos personales objeto de tratamiento para finalidades distintas de aquellas que motivaron su recopilación,
  - e. Almacenar los datos personales de manera que se posibilite el ejercicio de los derechos del titular.
  - f. Suprimir, sustituir o completar los datos personales objeto de tratamiento cuando tenga conocimiento de su carácter inexacto o incompleto, sin perjuicio de los derechos del titular.
  - g. Suprimir los datos personales objeto del tratamiento cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes a la finalidad para la cual hubiesen sido recopilados o hubiera vencido el plazo para su tratamiento.

#### **Artículo 10. Responsabilidad de la protección de datos**

En caso de las oficinas o unidades de la MGEE, la responsabilidad por el incumplimiento de estas obligaciones alcanza al director, y a las personas que directamente efectuaron el acto u omisión que haya afectado el derecho a la protección de datos personales del titular correspondiente.

### **TITULO IV. DEL TRATAMIENTO DE DATOS**

#### **Artículo 11. Tratamiento de datos**



Cualquier actividad en la que estén presentes datos de carácter personal, constituirá un tratamiento de datos, ya sea realizada de manera manual o automatizada, de forma parcial o totalmente; incluyendo alguna de las siguientes etapas: recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, confrontación, limitación, supresión o destrucción.

#### **Artículo 12. Responsable**

El responsable del tratamiento de datos es la MGEE, como persona jurídica de derecho público, que decide sobre la finalidad, contenido y uso del mismo, bien por decisión directa para el cumplimiento de las funciones institucionales o porque así le viene impuesto por una norma legal.

### **Artículo 13. Encargado del tratamiento del banco de datos**

El encargado del tratamiento del banco de datos es la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento.

En determinados casos, la MGEE para cumplir sus funciones necesita contar con la colaboración del personal administrativo; por lo tanto, el tratamiento de datos de carácter personal, lo hacen por encargo del responsable del tratamiento que es la Maestría.

### **Artículo 14. Tratamiento del banco de datos por colaboradores**

Para el tratamiento de datos que implica la prestación de servicios por colaboradores, se deberá tener en consideración lo siguiente:

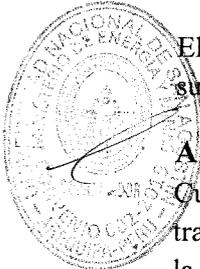
- 
- La obligación del encargado de tratar los datos únicamente conforme a las instrucciones del responsable institucional de los datos.
  - Los datos no se utilizarán con finalidades distintas a las previstas en la prestación del servicio, ni se comunicarán a otras personas, ni siquiera para su conservación.
  - Las medidas de seguridad a establecer por el encargado del tratamiento.
  - La devolución de los datos al responsable de la administración de datos de la MGEE, o al responsable del tratamiento designado, o en su defecto, su destrucción una vez finalizada el contrato.



## **TITULO V. DE LA LEGITIMIDAD PARA EL TRATAMIENTO DEL BANCO DE DATOS**

### **Artículo 15. Consentimiento**

Los datos personales solo pueden ser objeto de tratamiento con consentimiento de su titular. Este consentimiento debe ser previo, informado, expreso e inequívoco.



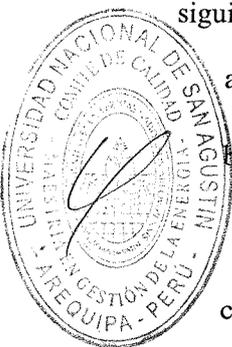
El consentimiento para tratar los datos personales se puede revocar en cualquier momento, pero no surtirá efectos retroactivos.

### **Artículo 16. Consentimiento para datos protegidos o sensibles**

Quando se trata de datos protegidos o sensibles, el consentimiento debe ser otorgado digitalmente, a través de un documento (Anexo N 01), enviado mediante correo electrónico a la maestría para dejar la evidencia respectiva.

### **Artículo 17. Tratamiento de datos sin consentimiento**

No se requiere el consentimiento del titular de datos personales, para el tratamiento de datos en los siguientes casos:

- 
- En datos personales que deriven de una relación científica o profesional del titular y sean necesarios para su desarrollo o cumplimiento.
  - En datos personales relacionados a la salud y sea necesario, en casos de riesgo, la prevención, diagnóstico y tratamiento médico o quirúrgico del titular, siempre y cuando el tratamiento sea realizado en un establecimiento de salud o por profesionales de la salud, considerando la correspondiente ética y secreto profesional.
  - Quando se aplique procedimientos que guarden en el anonimato los datos personales.



- d. Cuando el tratamiento de datos sea necesario para salvaguardar intereses legítimos del titular de datos personales, del titular del banco de datos personales o por el encargado del manejo de datos.

Resulta suficiente con que el consentimiento se obtenga una sola vez, siempre que el tratamiento de los datos responda a la información que al respecto se haya dado.

#### **Artículo 18. Momento del consentimiento**

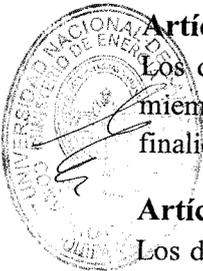
El consentimiento se puede recabar mediante correo electrónico institucional del estudiante. Basta con que el consentimiento se preste al durante el programa o curso (de preferencia al inicio), sin que sea necesario recabarlo nuevamente en cada actividad de tratamiento que responda a la misma finalidad.



### **TITULO VI. DE LA LICITUD, TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN DE DATOS**

#### **Artículo 19. Licitud de datos**

Los datos deben ser tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con su titular. Los miembros de la maestría, evitarán recoger y tratar más datos que los estrictamente necesarios para la finalidad requerida y legítima.



#### **Artículo 20. Transparencia de datos**

Los datos serán adecuados, pertinentes, limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados. Serán exactos y tendrán que ser actualizados en forma oportuna.

#### **Artículo 21. Información de datos**

Cuando se recaban datos de los estudiantes, aun cuando no sea necesario su consentimiento, la MGEE, facilitará información de las siguientes condiciones:

- De la existencia del tratamiento de datos.
- De la finalidad para la que se recaban los datos y su licitud.
- De la obligatoriedad o no de facilitar los datos y de las consecuencias a negarse.
- De los destinatarios de datos.
- De los derechos de los interesados y dónde ejercitarlos.
- De la identidad del responsable del tratamiento.

#### **Artículo 22. comunicación de datos**

La comunicación de datos admite su revelación a una persona distinta de su titular. Los destinatarios de los datos en la MGEE, serán las autoridades públicas, servicios para el cumplimiento de actividades académicas y no académicas.



## TITULO VII. DE LA SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES

### Artículo 23. Seguridad de los datos personales

La MGEE tomará las medidas técnicas y organizativas que se requieran para garantizar la seguridad de los datos personales, las mismas que serán aprobadas por la Alta Dirección.

### Artículo 24. Confidencialidad de los datos personales

Todos los miembros de la maestría o terceros que participen en la creación, manejo, gestión, custodia y tratamiento de los bancos de datos personales de la MGEE, se obligan a guardar confidencialidad respecto de su contenido, ya sea de registros actuales o eliminados. Esta relación permanece aún después de finalizadas las relaciones con la MGEE.



## TITULO VIII. DE LOS DERECHOS DEL TITULAR SOBRE DATOS PERSONALES

### Artículo 25. Derechos del titular

El estudiante titular de los datos personales en la MGEE, tienen los siguientes derechos:

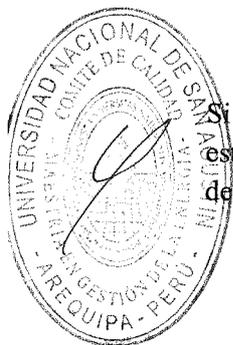
- Derecho de información.
- Derecho de acceso.
- Derecho de actualización.
- Derecho de rectificación y supresión.
- Derecho de trato objetivo.

### Artículo 26. Derecho a la información

El estudiante será informado en forma detallada, sencilla, expresa, inequívoca y de manera previa a su recopilación, cuando menos de lo siguiente:

- La finalidad del tratamiento de sus datos personales en la MGEE.
- La identidad de quienes son o pueden ser sus destinatarios.
- La existencia del banco de datos personales en que se almacenarán, la identidad y domicilio de su titular y del encargado del tratamiento de sus datos si así fuera el caso.
- El carácter obligatorio o facultativo de sus respuestas al cuestionario que se le proponga, con especial referencia a los datos sensibles o protegidos.
- Las consecuencias de proporcionar sus datos y de su negativa a hacerlo.
- La transferencia de sus datos personales.
- El tiempo durante el cual se conservarán sus datos.

Si los datos personales son obtenidos en línea a través de medios electrónicos, las obligaciones de este artículo pueden hacerse efectivas mediante la publicación de las políticas de privacidad, las que deben ser fácilmente accesibles e identificables.



### **Artículo 27. Derecho al acceso**

El estudiante de la MGEE, tiene la potestad de obtener del titular del banco de datos personales o del encargado del banco de datos, la información relativa a sus datos personales, la forma en que sus datos fueron obtenidos, los motivos a solicitud de quién se realizó la recopilación, así como de las condiciones del tratamiento de los mismos. La información que solicita el estudiante, podrá ser entregada, a elección del titular de datos personales, por medios escrito, electrónico, telefónico, de imagen u otro idóneo para tal fin, en un plazo de diez (10) días hábiles.

### **Artículo 28. Derechos de actualización**

El estudiante tiene derecho de actualización de datos personales que han sido modificados.

### **Artículo 29. Derecho a la rectificación y supresión**

El estudiante tiene derecho de rectificar sus datos personales, cuando éstos sean parcial o totalmente inexactos, incompletos, o se hubiere advertido omisión, error o falsedad; solicitar su supresión total o parcial, cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes a la finalidad para la cual hayan sido recopilados o cuando haya vencido el plazo establecido para su tratamiento.

El titular del banco de datos personales o responsable del tratamiento, deberá documentar ante el estudiante como titular de los datos personales, de haber cumplido con la supresión solicitada, en un plazo de diez (10) días hábiles.

### **Artículo 30. Derecho de tratamiento objetivo**

El estudiante tiene derecho a no verse sometido a una decisión con efectos jurídicos sobre él que le afecte de manera significativa, sustentada únicamente en un tratamiento de datos personales destinado a evaluar determinados aspectos de su personalidad o conducta.

## **TITULO IX. DE LA OBTENCIÓN DE DATOS**

### **Artículo 31. Obtención de datos**

La obtención de datos de los estudiantes se da en la convocatoria cuando empieza el desarrollo académico, es el tratamiento de datos de carácter personal.

### **Artículo 32. Contexto de la recogida de datos**

La recogida de datos se realiza en los siguientes contextos:

- a. Matrícula: discapacidades, enfermedades crónicas, antecedentes, intolerancias o alergias, tutorías, etc.
- b. Seguimiento: datos de carácter personal para la función docente y orientadora de los estudiantes en referencia a:
  - Origen y ambiente familiar y social,
  - Características y condiciones personales.
  - Desarrollo y resultado de sus estudios en básica regular.
  - Circunstancias cuyo conocimiento sea necesario para la formación y orientación de los estudiantes.
- c. Extensión y Responsabilidad Social: datos para incorporar al estudiante en actividades permanentes de proyectos que generen impactos positivos en la sociedad.

- d. Otros: según el desarrollo de programas para el estudiante.

### **Artículo 33. Datos personales directamente de estudiantes**

Los docentes de la MGEE si pueden recabar datos de carácter personal de los estudiantes, como grabación de imágenes o sonidos con la finalidad de evaluar sus conocimientos u otros datos relacionados con el logro de competencias educativas, o los resultados de su evaluación, sería legítimo hacerlo, dentro del marco de las instrucciones, protocolos, o políticas internas que la Maestría haya adoptado.



### **Artículo 34. Aplicación de mensajería con estudiantes**

Las comunicaciones entre docentes y estudiantes, deben tener un lugar dentro de las instalaciones del ámbito académico o plataformas virtuales autorizadas por la maestría, y no llevarse a cabo a través de aplicaciones de mensajería instantánea, salvo excepciones por dificultades de conectividad bajo la responsabilidad de los docentes. Si fuera preciso establecer canales específicos de comunicación, deberán emplearse los medios y herramientas establecidas por la maestría y puestas a disposición de estudiantes y profesores como correos electrónicos.

## **TITULO X. TRATAMIENTO DE DATOS DE LOS ESTUDIANTES**



### **Artículo 35. Publicación de datos**

En el ejercicio de la función que tiene asignada la MGEE, debe publicar y dar información personal derivada de acciones que le faculta la Ley Universitaria.

### **Artículo 36. Publicación de estudiantes ingresantes**

La MGEE a través de su página oficial o por correo electrónico, puede publicar el listado final de estudiantes ingresantes de un Examen de Admisión, realizado mediante un examen competitivo, donde se valoran y da puntaje a determinadas respuestas frente a un cuestionario.

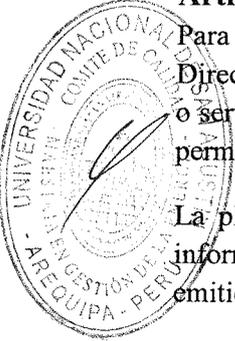


Cuando ya no sean necesarios estos listados, hay que retirarlos, sin perjuicio de su conservación por la maestría a fin de atender a las reclamaciones que pudieran plantearse.

### **Artículo 37. Publicación de actas de evaluación finales**

Las calificaciones de los estudiantes de la MGEE, se han de facilitar a los propios estudiantes. En caso de utilizar plataformas virtuales, éstas solo estarán accesibles para los estudiantes a través de códigos personales. También es posible comunicar los calificativos del estudiante en el entorno de la clase de un curso.

### **Artículo 38. Publicación de clases y/o actividades**



Para la organización de la actividad académica lectiva y programación académica la MGEE, la Dirección y coordinadores, distribuyen al inicio de cada curso los horarios, actividades, programas o servicios. Para dar a conocer esta distribución se informará por medio de correo electrónico para permitir el conocimiento de los interesados.

La plataforma virtual de la MGEE se utilizará para este fin, cada estudiante accederá a dicha información mediante el uso de una identificación de usuario y su correspondiente contraseña, emitida por el titular de los bancos de datos.

### **Artículo 39. Publicación de listados en situaciones de violencia de genero**

En caso de situaciones de violencia de género, se protegerá la intimidad de las víctimas; en especial sus datos personales, de su familia y los de cualquier persona que esté bajo su custodia. La MGEE, procederá con especial cautela, al tratar los datos de los estudiantes que se vean afectados en estas circunstancias.

### **Artículo 40. Tratamiento de imágenes de los estudiantes**

La grabación de imágenes en la maestría, con fines educativos, la MGEE está legitimada para el tratamiento de imágenes sin el consentimiento del estudiante. Cuando la toma de imágenes no corresponda a la función educativa, sino se trate de imágenes de acontecimientos o eventos con fines de difusión en la página oficial de la MGEE, se contará con el consentimiento de los interesados, a quienes se habrá tenido que informar con anterioridad la finalidad de la grabación.



## **TITULO XI. DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LOS ESTUDIANTES**

### **Artículo 41. Acceso a los datos personales por docentes**

Los docentes de la MGEE pueden tener acceso a los expedientes académico de los estudiantes a los que imparte curso, no está justificado acceder a los expedientes de los demás estudiantes de la MGEE.

### **Artículo 42. Acceso a los datos sobre salud**

Los docentes de la MGEE pueden tener acceso a la información de salud de sus estudiantes que sea necesaria para el desarrollo de actividades lectivas, o para garantizar el adecuado cuidado del estudiante, caso de las enfermedades crónicas, discapacidades físicas o psíquicas, trastornos de atención entre otros.

### **Artículo 43. Información sobre rendimiento académico**

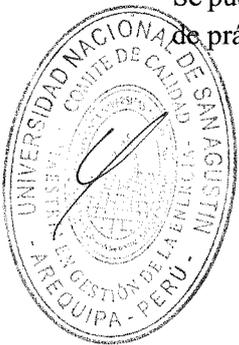
Solo se puede facilitar información sobre el rendimiento académico de los estudiantes, nunca a otros familiares, salvo con constancia de autorización.

### **Artículo 44. Información sobre salud sin consentimiento**

Se pueden facilitar los datos sin el consentimiento del titular, a los establecimientos de salud cuando el motivo sea de prevención o diagnóstico médico, prestación de asistencia sanitaria de emergencia, siempre que se realicen por profesionales de la salud.

### **Artículo 45. Información de forma oficial**

Se puede comunicar los datos a instituciones que van a ser visitadas por los estudiantes en actividades de prácticas, viaje de estudios, congresos u otros, de forma oficial.

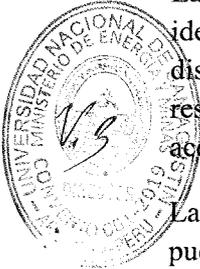


## TITULO XII. CANCELACIÓN DE LOS DATOS

### Artículo 46. Conservación de datos

Los datos de los estudiantes de la MGEE, se conservarán por el tiempo estrictamente necesario para las finalidades para las que se recabaron y para hacer frente a las responsabilidades que se pudieran derivar de su tratamiento, con estas consideraciones deberá producirse su cancelación.

### Artículo 47. Cancelación de datos



La cancelación se refiere al bloqueo de datos, que no implica su borrado material sino su identificación con la finalidad de impedir su posterior proceso o utilización, excepto para ponerlos a disposición de la administración Pública, jueces y tribunales para la determinación de posibles responsabilidades originadas del tratamiento y sólo durante el plazo de prescripción de éstas. Su acceso se limita a personas de máxima responsabilidad en la MGEE.

La cancelación implica la destrucción, por lo que se deberá utilizar medios que aseguren que no puedan acceder a los datos terceros no autorizados.

### Artículo 48. Plazo para la cancelación



El tiempo que se deberán conservar los datos, será el que establezcan las disposiciones aplicables. Debido a la pluralidad y finalidades por las que se recaban y tratan datos en la Maestría, no se puede establecer un plazo determinado.

### Artículo 49. Cancelación de datos en Admisión

Los datos incluidos en los procesos de Admisión serán cancelados una vez sea finalizado los procedimientos administrativos y de reclamaciones.

### Artículo 50. Datos académicos

Los exámenes de los estudiantes no deberían mantenerse más allá de la finalización del período de reclamaciones.



Los datos contenidos en los expedientes académicos deben ser remitidos al responsable del proceso para su conservación, ya que pueden ser solicitados por los estudiantes, posterior a la finalización de sus estudios.

## TITULO XIII. DE LA DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN

### Artículo 51. Difusión

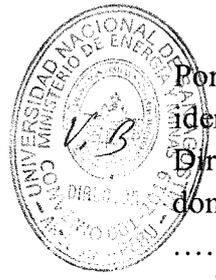


La MGEE difundirá el presente reglamento, así como directivas, comunicaciones, instrumentos o documentos que aprueben y tengan por finalidad garantizar el adecuado tratamiento de los datos personales de los estudiantes, la recolección de datos personales, atención de los derechos de los titulares de datos personales, las medidas técnicas de seguridad y organización de la información en el manejo de datos y bancos de datos personales.

**Artículo 52.** Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por Comisión Académica.

## ANEXO 01

### CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS DE ESTUDIANTES



Por el presente documento, yo .....  
identificado (a) con CUI N° ..... y con DNI N° .....  
Dirección de correo electrónico.....  
domiciliado(a)....., distrito  
..... provincia.....  
región..... estudiante de la Maestría en Gestión de la Energía con  
mención en Electricidad Escuela Profesional doy mi

#### Consentimiento

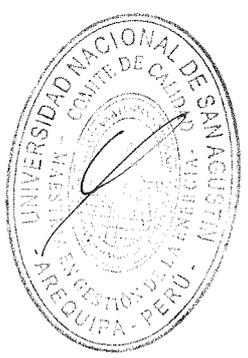


A la Maestría en Gestión de la Energía con mención en Electricidad de la Universidad Nacional de San Agustín, para la obtención y tratamiento de mis datos personales de manera lícita, leal y transparente, evitando recoger y tratar más datos que los estrictamente necesarios para la finalidad requerida y legítima, y respetando mis derechos como usuario (a) en cumplimiento con el REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y TRANSPARENCIA DE DATOS DE LOS ESTUDIANTES.

Arequipa, ..... de ..... de 20.....



Nombre y Apellidos: \_\_\_\_\_  
DNI N°: \_\_\_\_\_



## ANEXO 02

### CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS DE EGRESADOS



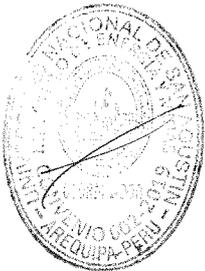
Por el presente documento, yo .....  
identificado (a) con CUI N° ..... y con DNI N°.....  
Dirección de correo electrónico.....  
domiciliado(a)....., distrito  
..... provincia.....  
región..... egresado de la Maestría en Gestión de la Energía con  
mención en Electricidad Escuela Profesional doy mi

#### Consentimiento

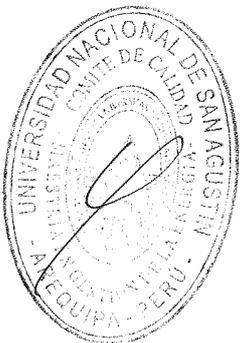


A la Maestría en Gestión de la Energía con mención en Electricidad de la Universidad Nacional de San Agustín, para la obtención y tratamiento de mis datos personales de manera lícita, leal y transparente, evitando recoger y tratar más datos que los estrictamente necesarios para la finalidad requerida y legítima, y respetando mis derechos como usuario (a) en cumplimiento con el REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y TRANSPARENCIA DE DATOS DE LOS ESTUDIANTES.

Arequipa, ..... de ..... de 20.....



Nombre y Apellidos:  
DNI N°:



## ANEXO 03

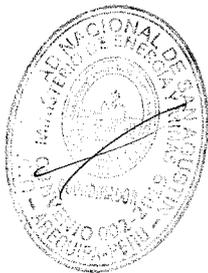
### COMPROMISO DEL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y TRANSPARENCIA DE DATOS DEL ESTUDIANTE



Por el presente documento, yo .....  
identificado (a) con DNI N°....., en mi calidad de  
..... De la Maestría en Gestión de la Energía con  
mención en Electricidad de la Universidad Nacional de San Agustín, declaro bajo juramento  
que he recibido y tomado conocimiento del “REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y  
TRANSPARENCIA DE DATOS DE LOS ESTUDIANTES”.



Asimismo, me COMPROMETO a cumplir todos los lineamientos establecidos en el  
reglamento a cabalidad.



Arequipa, ..... de ..... de 20.....

Nombre y Apellidos: \_\_\_\_\_  
DNI N°:

